



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

29 de agosto de 2022

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor PEDRO EDUARDO AVILA MENDIETA identificado con C.C. 7.318.569, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 132** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 30 de agosto de 2022.

---

Secretaria

CONSTANCIA SECRETRARIAL:

Me permito informarle Señor Juez que, el día de hoy, se llamó telefónicamente al accionante al abonado número 312.707.28.54, donde me atendió el señor EDUARDO SANTOS MOSQUERA, quien manifiesta que ya recibió los medicamentos prescritos por el médico tratante y por el cual se interpuso el presente incidente.

Lo anterior, para los fines que usted estime pertinentes.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO M.  
Citadora.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BELLO-ANTIOQUIA**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

29 de agosto de 2022

De la respuesta aportada por la entidad accionada,<sup>1</sup> se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

**“PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del señor **EDUARDO SANTOS MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro **98.576.623**, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, materialice la atención del paciente, haciendo entrega de los medicamentos **ALGINATO DE SODIO +BICARBONATO DE SODIO+CARBONATO DE CALCIO, PANCREATINA+LEVOSULPIRIDE+SIMETICONA, ESOMEPRAZOL**, en los mismos términos y cantidades ordenados por el médico tratante.

**SEGUNDO.** Igualmente, se ordenará el tratamiento integral, de la enfermedad que actualmente padece, esto es **“...OTRAS ANOFTALMIAS...”**

**TERCERO. AUTORIZAR** a la **NUEVA EPS**, que puede recobrar al **FOSYGA** hoy **ADRES** todos los gastos que se encuentre por fuera del **POS**.

**CUARTO. ADVERTIR** al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

**SEXTO.** Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

---

<sup>1</sup> Medios digitales PDF 07.

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 132** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 30 de agosto de 2022.



---

Secretaria